



Bogotá D.C., Abril 28 de 2023

DOCTORA

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE : DYANA ROSARIO ARENAS NIÑO

ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ESIMED EN LIQUIDACIÓN

RADICADO : 11001340300020230005000

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, apoderado judicial de la accionante, por medio del presente documento manifiesto a usted que interpongo INCIDENTE DE DESACATO contra el liquidador de la sociedad ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED-

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. Mediante sentencia fechada el 10 de abril de esta anualidad este Despacho negó el amparo a los derechos fundamentales invocados, a excepción de los derechos de petición e información, los cuales tuteló.
2. En el numeral primero ordenó al liquidador de ESIMED S.A. - en liquidación a que conteste de fondo y en su integridad la petición radicada el 12 de diciembre de 2022, para lo cual debe comunicarle la respuesta a la accionante en debida forma.

✉ ferjuris77@gmail.com

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros

Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140

www.orgalianza.com



3. A la fecha liquidador de la sociedad ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED- no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela.
4. La Constitución Política dispone que la protección ordenada en un fallo de tutela sea de inmediato cumplimiento por parte del accionado, que al no cumplirse el orden constitucional continuará siendo quebrantado, con el agravante de que se pone en tela de juicio la eficacia de las normas constitucionales que protegen los derechos fundamentales.
5. Una vez el juez constitucional ha encontrado vulnerado o amenazado un derecho, la orden que profiere para protegerlo debe ser cumplida pronta y cabalmente. En este sentido, la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho protegido en la tutela judicial debe ser efectivo con fundamento en el debido proceso, así como el principio de seguridad jurídica que obligan a la (s) persona (s) a quien está dirigida la orden de tutela a cumplirla de manera pronta y oportuna en los términos en los cuales ha sido establecido por la sentencia.
6. La acción de tutela se entiende como un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales al que puede acudir cualquier persona, cuando aquellos han sido vulnerados o se encuentran en estado de amenaza. De allí que, el art. 86 CN establezca que el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, ya que lo contrario, seria restar, sin razón jurídica suficiente, efectividad a los derechos quebrantados o en peligro.
7. Con fundamento en lo establecido por los artículos 27º y 52º del Decreto 2591 de 1991 este Despacho es competente para adoptar las medidas del caso y asegurar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela hasta que estén completamente restablecidos los derechos fundamentales ya tutelados e eliminadas las causas de la amenaza, así como de imponer las respectivas sanciones.



II. PRETENSIONES

PRIMERO: Ordenar al liquidador de la sociedad ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED-, Oscar Felipe Osorio Gaviria, que proceda sin más dilaciones, a dar fiel y cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida dentro del radicado de la referencia.

SEGUNDO: Se impongan las respectivas sanciones señaladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, al Señor Oscar Felipe Osorio Gaviria, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 80.135.094, en calidad de liquidador de la sociedad ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED-

III. PRUEBAS

1. Documentales aportadas.

1.1. Cámara de Comercio de la Sociedad en liquidación ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED-, expedido por l Cámara de Comercio de Bogotá el día 24 de abril de 2023.

Atentamente,

Fernando J. Merchán Ramos

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968

TP No 119.540 del Consejo Superior de la Judicatura.

✉ ferjuris77@gmail.com

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros
Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140
www.orgalianza.com